



Póliza de

Seguro de Responsabilidad Civil nº

Tomador

Entidad aseguradora AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.

Producto Contratado 8755 - RC Global

Fecha inicio de la póliza 13/10/2026

A D

Su Mediador de Seguros



Ejemplar para el Tomador

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. NIF A60917978. Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Contenido

Hemos elaborado este contrato de forma que usted puede acceder fácilmente a toda la información relacionada con el seguro que ha contratado de acuerdo a la información que nos ha facilitado.



¿Quién es quién en este contrato?	El Tomador de la póliza.....	3
	El Asegurado de la póliza	3
	El Mediador del Seguro.....	3
	La Entidad Aseguradora	3
	Dirección de riesgo	3
	Datos de la póliza.....	3
	Importe de la póliza.....	3
	Condiciones Particulares	4
	Datos del riesgo asegurado	4
	Límites de Indemnización, Sublímites y franquicias	4
	Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados.....	5
¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?	Condiciones Especiales	7
	Responsabilidad Civil Explotación.....	7
	Responsabilidad Civil SUBSIDIARIA (Responsabilidad Civil INDIRECTA).....	10
	Responsabilidad Civil PROFESIONAL (Daños Patrimoniales Primarios).....	10
	Exclusiones de Viaje de la póliza.	13
	Garantía de Protección Jurídica.....	18
Otros temas de su interés	Condiciones Generales.....	23
Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	35
Tratamiento de datos de carácter personal	Tratamiento de datos de carácter personal	37

¿Cómo puede contactar con AXA?

El Mediador del Seguro

Declaración de siniestros **900 90 90 14 / 91 807 00 55** (7 días 24 horas)

Web Cliente www.axa.es/acceso-myaxa

Web pública www.axa.es

**¿Quién es quién en este contrato?****El Tomador de la póliza**

Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.

En su caso, el Tomador de la póliza es:

El Asegurado de la póliza

Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

El Mediador del Seguro**La Entidad Aseguradora**

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. NIF A60917978.
Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Dirección de riesgo**Datos de la póliza**

Fecha efecto 13.10.2026 a las 00:00 horas
Fecha vencimiento 13.10.2027 a las 00:00 horas
Duración del contrato Anual Renovable

Importe de la póliza

Precio de la póliza 390,00 euros	Forma de pago Anual
Tributos y Consorcio 31,79 euros	Domicilio cobro
Precio total 421,79 euros	

**CONDICIONES PARTICULARES****Datos del riesgo asegurado**

Actividad: Ag.Viajes mayorista,ag.viajes minorista,ag.viajes mayorista-minorista

Información de Base de Cálculo: Volumen de facturación

Base de cálculo:

Retroactividad: 1 año

Otra fecha de Retroactividad: ..0 :

Siniestralidad (Pagos+Reservas últimos 3 años): No

Modalidad de contratación: Modalidad básica

Para la Modalidad contratada se establece que la tasa neta anual por mil de Alta de Contrato es de 0,160

OTROS DATOS DEL RIESGO ASEGURADO

¿Hay más de una empresa asegurada?: No

¿Cómo se ha calculado la prima?

La prima del seguro se ha calculado teniendo en consideración la información facilitada por el Tomador de seguro en el momento de la emisión del contrato, así como la referente al Volumen de facturación anual que éste ha declarado.

Límites de Indemnización, Sublímites y franquicias

AXA otorga su cobertura de conformidad con los límites de indemnización, sublímites y franquicias determinados en el apartado "Tabla Resumen de las Garantías y Capitales asegurados" y definidos en el apartado "Definiciones" previsto en el presente contrato.

En cualquier caso, **el Límite Máximo de Indemnización de la póliza**, por Siniestro, o por Siniestro y Anualidad de Seguro, considerando todas las coberturas y víctimas (incluido gastos), no excederá de: 1800000 Euros (1), correspondiendo a cada Bloque de coberturas los siguientes Límites:

" Responsabilidad Civil de Explotación 600.000,00 Euros

" Responsabilidad Civil Subsidiaria o RC Indirecta 600.000,00 Euros

" Responsabilidad Civil Profesional o Daños Patrimoniales Primarios 600.000,00 Euros



Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados

La siguiente tabla, contiene la información relativa a las garantías contratadas y los capitales asegurados para cada una de ellas cuyas cuantías se expresan en euros.

Coberturas	Capital	Franquicia
Responsabilidad Civil Explotación	Contratada	
Límite de indemnización por siniestro	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Sublímite por Víctima para Responsabilidad Civil Explotación y sus extensiones	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo (incl. RC Cruzada).....	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Sublímite de indemnización por Víctima RC Accidentes de Trabajo (incl. RC Cruzada)	300.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil Locativa	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil Subsidiaria por uso de vehículos de los empleados	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por Daños a vehículos de Terceros aparcados dentro de las instalaciones del Asegurado	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	75.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por daños materiales a bienes de empleados y daños personales por intoxicación	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por Infidelidad de los Empleados.....	Contratada	
	50.000,00	500,00



Coberturas	Capital	Franquicia
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....		
Responsabilidad Civil Subsidiaria (RC Indirecta)	Contratada	
Límite de indemnización por siniestro.....	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Sublímite por Víctima para RC Subsidiaria	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil Profesional (Daños Patrimoniales Primarios)	Contratada	
Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Sublímite por Víctima para resto RC Profesional.....	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por daños materiales, extravío y/o pérdida sufridos por los Expedientes o Documentos.....	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	12.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por Organización de viajes de incentivos, congresos o eventos similares	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil por Organización de excursiones a pie (senderismo) o en bicicleta.....	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil Directa por Accidentes de Tráfico Terrestre.....	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Sublímite por Víctima para RC Directa Accidentes Tráfico Terrestre	600.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil Directa por Accidentes de Tráfico Aéreo, Marítimo o Ferroviario	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	150.253,03	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Sublímite por Víctima para RC Directa por Accidentes de Tráfico Aéreo, Marítimo o Ferroviario	150.253,03	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Responsabilidad Civil derivada del artículo 162 de la "Ley de Viajes Combinados"	Contratada	
Sublímite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.....	600.000,00	
Defensa y Fianzas Cíviles y Penales	Contratada	

Coberturas	Capital	Franquicia
Conflicto de Intereses	10.000,00	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Costes y Gastos de Defensa Jurídica por Siniestros No cubiertos	3.000 sin, 6.000 anualidad	10% importe sin. mín 150, máx 1.500
Protección Jurídica	Contratada	



¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

CONDICIONES ESPECIALES

Descripción de las coberturas contratadas

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

La garantía Responsabilidad Civil explotación cubre la responsabilidad civil extra-contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, **daños materiales y perjuicios consecutivos** causados involuntariamente a terceros durante la explotación de la actividad asegurada por cualquier hecho derivado de su desarrollo y no excluido expresamente en el presente contrato.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente **quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.**

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

En derogación parcial de las exclusiones generales de la póliza, dentro de la cobertura de RC Explotación, la garantía cubre la Responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, para el desarrollo de la actividad descrita, **por daños materiales y perjuicios consecutivos** originados a causa de un incendio, una explosión o de agua.

Esa garantía no se aplica a los daños ocasionados a inmuebles que estén temporalmente en poder del Asegurado para la organización de cualquier tipo de evento

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR USO DE VEHÍCULOS POR LOS EMPLEADOS

Dentro de la cobertura de RC Explotación, la garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado declarada en sentencia judicial firme, como consecuencia de **daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos** causados involuntariamente a terceros por sus empleados durante la utilización de vehículos propiedad de los mismos o alquilados por éstos mientras efectúan gestiones en el desarrollo de la actividad asegurada.



Esta garantía solamente se aplicará dentro de los límites de indemnización establecidos en este contrato y en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A VEHÍCULOS DE TERCEROS APARCADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO

Dentro de la cobertura de RC Explotación, la garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por **daños materiales y perjuicios consecutivos** causados a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

Quedan siempre excluidos de la garantía los daños causados por incendio, explosión o agua.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.

Qué le cubre:

Dentro de la cobertura de RC Explotación, se garantiza la indemnización de la que resulte civilmente responsable el Asegurado por los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de actos dolosos, deshonestos, fraudulentos y/o malintencionados (1), cometidos por los empleados con los que el Asegurado mantiene una relación laboral de dependencia, actuando en el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo y habiéndose valido de las ventajas que le proporciona el hecho de ser empleado del Asegurado, todo ello sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición del Asegurador contra el causante del perjuicio.

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado por la infidelidad de los empleados que hayan estado a su servicio durante un tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados, que hayan sido denunciados a la autoridad competente, hayan sido sometidos a procedimiento judicial y despedidos.

No le cubre

Las exclusiones que a continuación se describen se aplican en adición a las contenidas en los apartados "Exclusiones comunes de la póliza" y a las exclusiones específicas del resto de garantías contratadas. Si bien, en caso de contradicción con lo establecido en el resto de cláusulas del contrato, se entiende que prevalece el contenido de la presente.

No se cubre dentro de esta garantía:

- La responsabilidad civil del Asegurado por "actos" en los que éste puede haber sido autor y/o coautor de los mismos.
- Los "actos" cometidos por personas distintas de los empleados del Asegurado, salvo que se hayan realizado en connivencia con los empleados del Asegurado.
- Los "actos" cometidos con intención de producir única y exclusivamente perjuicios al Asegurado.



- Reclamaciones relacionadas con información confidencial de cualquier tipo, así como procesos secretos de fabricación.
- Reclamaciones como consecuencia de "actos" cometidos por un empleado que ostente o haya ostentado más del 5% del capital social del Asegurado y/o personas que atiendan a la condición de Administrador (de hecho o de derecho) del Asegurado.
- Reclamaciones como consecuencia de un "acto" cometido por un empleado del que se haya beneficiado cualquier otro Asegurado.
- Cualquier reclamación relacionada o derivada de actos de extorsión.
- Reclamaciones como consecuencia de "actos" cometidos por un empleado del Asegurado en el curso de cualquier operación, transacción (autorizadas o no) en cualquier mercado de valores, materias primas, opciones, futuros o divisas.
- Cualquier acto ilícito que implique dinero, valores, signos pecuniarios, joyas, y en general, valores y efectos al portador o a la orden firmados en blanco.
- Reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Daños y/o perjuicios entre Asegurados.
- Daños personales y/o daños morales y los consecutivos a estos.
- Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico

(1) Definición de acto doloso, fraudulento, deshonesto y/o malintencionado: Se entenderá cualquier conducta fraudulenta, deshonesto, dolosa y/o malintencionada de un empleado como aquella:

- no consentida, expresa o implícitamente, y
- debidamente probada, y
- que genere una responsabilidad del Asegurado frente a un tercero, y
- siempre y cuando exista la manifiesta intención por parte del empleado de causarle un perjuicio a un tercero, y
- con el fin de obtener un beneficio indebido por dicho acto, ya sea para el propio empleado, como para un tercero distinto de éste.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO (INCLUÍDA RC CRUZADA).

Qué le cubre:

Dentro de la cobertura de RC Explotación, en derogación de las exclusiones generales de la póliza, la garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado **por accidentes de trabajo** sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

Se precisa que la garantía incluye la **RC Cruzada**, es decir la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajos sufridos por los empleados de los subcontratistas y causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente **quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.**

Para la aplicación de la garantía RC por accidentes de trabajo, se deroga a la definición de "tercero" prevista en el apartado de Definiciones de esta póliza.

No le cubre

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.



- Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- Reclamaciones, daños y/o perjuicios de socios, directivos, miembros del consejo de administración del Asegurado.
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.

Responsabilidad Civil SUBSIDIARIA (Responsabilidad Civil INDIRECTA)

La cobertura de la presente póliza se extiende asimismo a la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado frente a las reclamaciones de sus clientes por **daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos**, en los casos en los que el Asegurado, interviniendo en la organización y venta de programas de viajes, haya confiado, en todo o en parte, dicha organización y/o prestación de los servicios de transporte, de alojamiento y demás servicios convenidos en dichos programas, a terceras personas o empresas las cuales por culpa o negligencia hayan incurrido en causa de responsabilidad, y ello siempre que concurren los siguientes requisitos:

- que dichas terceras personas o empresas sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados;
- que en el proceso judicial se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en este contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme;
- que dichas terceras personas o empresas no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, AXA cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS.

¿Qué le cubre?

En derogación parcial de las exclusiones generales de la póliza, las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por **daños patrimoniales primarios**, según se definen en esta póliza, y causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de **errores profesionales** en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional descrita en la presente póliza.

La indemnización por daños patrimoniales primarios se limitará al daño directo y demostrable sufrido por el perjudicado como consecuencia de un siniestro, no quedando comprendidas las reclamaciones por ganancias dudosas o contingentes fundadas solo en esperanzas o expectativas de negocio.

En ningún caso la presente póliza otorga cobertura como garantía de fianza que responde de las obligaciones contraídas por el Asegurado frente a las personas contratantes de sus servicios conforme a la normativa vigente que regula la responsabilidad patrimonial de las Agencias de Viajes.



Extensión de la Cobertura:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- Actos del personal al servicio del Asegurado.
- La mediación en la venta de billetes y reserva de plazas en toda clase de medios de transporte.
- La reserva de habitaciones y servicios en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos
- La organización, venta y realización de servicios combinados y viajes a forfait, incluyendo la recepción, asistencia y traslado de los clientes, sobre la base de la documentación escrita del mayorista correspondiente.
- La prestación de servicios de mediación en la contratación de alojamientos en establecimientos de hostelería, así como estancias en lugares de vacaciones y esparcimiento en España o en el extranjero, sobre la base de documentación escrita del

Por extensión, la garantía cubre igualmente los casos de responsabilidad civil siguientes:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES, EXTRAVÍO Y/O PÉRDIDA SUFRIDOS POR LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS.

Qué le cubre:

Se amplía dentro de la RC Profesional, hasta el sublímite establecido en el contrato, el ámbito de la cobertura exclusivamente para los expedientes o documentos con motivo de la responsabilidad civil del Asegurado frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro por los daños **materiales, pérdida o extravío** causados a los documentos de terceros que obren en su poder para el desarrollo de las actividades que integran el riesgo objeto del seguro, tal y como se define en la póliza, así como los costes y gastos en que razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:

- Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.
- Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.

No le cubre:

- Dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco
- Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.
- Desgaste, rotura o deterioro por cualquier circunstancia que quede fuera del control del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORGANIZACIÓN DE VIAJES DE INCENTIVOS, CONGRESOS, CONVENCIONES Y EVENTOS SIMILARES.

Dentro de la cobertura de RC Profesional queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado **exclusivamente por daños corporales y/o materiales** que pueda sufrir sus clientes con motivo de la organización de viajes de incentivos, congresos, convenciones y eventos de similares características.

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, se excluye:

- Daños resultantes de la organización de competiciones deportivas en la vía pública, o de manifestaciones o competiciones de vehículos terrestres, náuticos o aéreos.
- Daños por la quema y disparo de fuegos artificiales.



- Daños ocasionados por la intervención de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo. En general, daños resultantes de la alteración del orden público y/o delitos cometidos.
- Daños causados a los artistas y, en general, a todas aquellas personas que intervengan en el desarrollo del espectáculo, así como a sus pertenencias y a los vehículos, animales y cosas que formen parte o contribuyan a dicho espectáculo.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES A PIE (SENDERISMO) O EN BICICLETA.

Dentro de la cobertura de RC Profesional queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado exclusivamente **por los daños personales y materiales** sufridos por sus clientes con motivo de la organización de excursiones a pie (senderismo) o en bicicleta.

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías, se excluye:

- Daños resultantes de la organización de estos eventos sin la pertinente autorización.
- La responsabilidad por organización de eventos de escalada, alpinismo y similares.
- Daños resultantes de la organización de competiciones deportivas en la vía pública.
- Daños por la ausencia de uso de las medidas obligatorias de seguridad para la práctica de estos deportes.
- Daños resultantes de alteración del orden público y/o delitos cometidos.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA DEL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRÁFICO TERRESTRE, AEREO, MARÍTIMO Y/O FERROVIARIO.

En derogación parcial de lo indicado en las exclusiones generales, dentro de la cobertura de RC Profesional, se contempla bajo la presente cláusula la RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA del Asegurado aplicable para hechos derivados de la circulación y/o tráfico terrestre de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como los accidentes de tráfico marítimo, aéreo o ferroviario:

¿Qué le cubre?

Las consecuencias pecuniarias de la **Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado**, de acuerdo con la Legislación Vigente, **por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos**, según se definen en Condiciones Particulares, causados involuntariamente a terceros, con motivo de la intervención del Asegurado en la organización y venta de programas de viajes **para los que éste haya confiado, en todo o en parte, dicha organización y/o prestación únicamente en lo que respecta a los servicios de transporte y concretamente para los riesgos derivados de la circulación y/o tráfico terrestre de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como los accidentes tráfico marítimo, aéreo o ferroviario.**

Es requisito necesario que el Asegurado resulte por estas circunstancias civilmente responsable, por sentencia judicial que así lo establezca, no obstante por acuerdo expreso entre ambas partes se podrá convenir la liberación del Asegurado de someterse al trámite judicial.

En ningún caso la presente cobertura actuará en sustitución del Seguro Obligatorio de Automóviles o cualquier otro que se establezca sobre esta materia para los precitados medios de transporte en cada país, haciéndolo exclusivamente en exceso y/o inexistencia de regulación legal de los mismos.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE VIAJES COMBINADOS

Dentro de los términos y resto de condiciones establecidos en el presente contrato de seguro, el mismo otorga cobertura al Asegurado en su calidad de organizador y/o detallista de viajes combinados -en función de lo descrito en la actividad objeto de seguro de la presente póliza - por su responsabilidad frente al consumidor y usuario conforme se

estipula en el art.162 del Libro Cuarto de Viajes Combinados contenido en la Ley General de Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

Las reclamaciones derivadas de y/o relacionadas con lo establecido en el párrafo anterior no amplían el límite de indemnización establecido en póliza para cada cobertura.

Serán de oposición cuantas exclusiones están contenidas en el presente contrato y adicionalmente para esta cobertura se entenderá excluida la responsabilidad del Asegurado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias conforme establezca la normativa en vigor de aplicación:

- Que los defectos observados en la ejecución del contrato sean imputables al consumidor y usuario.
- Que dichos defectos sean imputables a un tercero ajeno al suministro de las prestaciones previstas en el contrato y revistan un carácter imprevisible o insuperable.
- Que los defectos aludidos se deban a motivos de fuerza mayor, entendiendo por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida.
- Que los defectos se deban a un acontecimiento que el detallista, o en su caso, el organizador, a pesar de haber puesto toda la diligencia necesaria, no podía prever ni superar.

Además no existirá obligación de indemnizar en los siguientes supuestos:

- Cuando la cancelación se deba a que el número de personas inscritas para el viaje combinado sea inferior al exigido y así se comunique por escrito al consumidor y usuario antes de la fecha límite fijada a tal fin en el contrato, que como mínimo será de 10 días de antelación mínima a la fecha prevista de iniciación del viaje.
- Cuando la cancelación del viaje, salvo en los supuestos de exceso de reservas, se deba a motivos de fuerza mayor, entendiendo por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de:

1. Daños causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada.
2. Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios, locales o instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
3. Daños causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor, por hechos de la circulación, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
4. Daños producidos por productos o trabajos después de la entrega.
5. Cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.
6. La responsabilidad de los subcontratistas en general y/o de los miembros de una Agrupación o Unión Temporal de Empresas trabajando en colaboración con el Asegurado. Especialmente los daños causados a los clientes del Asegurado y directamente exigibles a las empresas prestatarias de los servicios, excepto para lo que se dispone en la cobertura RC Directa del Asegurado por accidentes de tráfico terrestre, aéreo, marítimo y/o



ferroviario y la de Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado respectivamente.

7. Pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.

8. Daños que se ocasionen a consecuencia de haberse desviado el asegurado de las instrucciones o condiciones de los clientes o personas autorizadas por ellos.

9. Robo, hurto, desfalco, abuso de confianza, calumnia, injuria, publicidad engañosa, divulgación del secreto profesional, vulneración de la normativa de protección de datos (salvo si se contrata de forma expresa en la póliza), faltas en caja, errores en pagos y/o infidelidad de los propios empleados del Asegurado, de hecho o de derecho, o que dependan del Asegurado.

10. Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

11. Exceso de presupuestos, de falta de control o errores en costes, así como cualquier reclamación relativa a facturas, honorarios y/o gastos.

12. Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.

13. Mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, transacciones inmobiliarias y/o comerciales.

14. Omisión en la conclusión o continuación de contratos de seguro.

15. Responsabilidades derivadas o relacionadas con el afianzamiento que la normativa establece para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios

16. Daños intencionados o debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, daños previsibles y daños conocidos por el tomador de seguro al suscribir el presente contrato, así como los daños que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas legales.

17. Daños ocasionados por no respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos o cuando el asegurado no posea las autorizaciones, licencias, permisos, títulos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada, así como los daños ocasionados bajo la influencia de cualquier droga o en estado de embriaguez.

18. Daños causados por ensayos o usos de técnicas experimentales y/o de prototipos.

19. Daños causados por la inejecución total o parcial de compromisos contractuales, el retraso o demora, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.

20. Cualquier tipo de penalización, recargos, multa, penalización o sanción (incluidos "punitive damages" y "exemplary damages") impuestas al Asegurado tanto en procedimientos disciplinarios, administrativos, así como en los seguidos ante cualquier orden jurisdiccional. Además se excluyen las fianzas o los gastos de constitución de las mismas o la pérdida de éstas constituidas por el Asegurado, cuando éstas vengán referidas a garantizar el pago de sanciones impuestas al amparo de preceptos legales o reglamentarios

21. Daños por hechos de guerra civil o internacional, guerrillas, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos o eventos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros. Del mismo modo se excluyen los eventos contemplados en esta exclusión cuando tengan lugar en el extranjero.

- 

**38. Daños causados por la práctica de las actividades siguientes:**

1. Fuegos artificiales;
2. Encierros, capeas o sueltos de animales;
3. Caza y/o pesca;
4. Deportes aéreos, acuáticos, subacuáticos, de montaña (salvo senderismo), de escalada, de espeleología, del motor, de acrobacia, de combate, artes marciales o cualquier otro tipo de deporte peligroso;
5. Deportes en competiciones, carreras, concursos y/o profesionales.

39. Reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del Seguro. De igual modo se excluyen las reclamaciones por daños cuya ocurrencia sea altamente previsible o cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o el permiso legal correspondiente.

40. Daños causados por el ejercicio de otras actividades distintas a la descrita y no incluidas en la póliza, tales como explotación de establecimientos de hostelería, empresas de transporte o mediación en la venta de seguros.

41. fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas o excediendo una autorización.

42. derivados de un fallo mecánico, interrupción eléctrica, corte, sobretensión, apagón y fallo de los sistemas de telecomunicaciones.

43. derivada directa o indirectamente de la responsabilidad personal de los viajeros.

44. Daños morales

45. Pérdida, robo y/o extravío de equipaje

46. RC por insolvencia de proveedores o prestadores de servicio del Asegurado.

47. Reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de éste.

48. Exclusión daños cibernéticos y datos

Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de la misma, esta Póliza excluye:

Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.

Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionado con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, recambio, restauración o reproducción de los Datos que se vean afectados por un ataque lógico.

Por último, la presente póliza no otorga cobertura por aquellas responsabilidades que le sean exigibles al Asegurado por no ajustarse a lo dispuesto en la legislación en vigor de la Ley de servicios de la Sociedad de la información y el comercio electrónico y demás normativa que fuere de aplicación a la contratación electrónica cuando la Agencia de viajes asegurada preste su actividad a través de los medios electrónicos de la sociedad de la información.

¿CUANDO SE TIENE QUE RECLAMAR EL SINIESTRO PARA QUE SE APLIQUE LA COBERTURA CONTRATADA?. (AMBITO TEMPORAL).

La presente póliza cubre únicamente las **reclamaciones** que se formulen por primera vez contra el Asegurador **durante el período** de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, por actos u omisiones cometidos o supuestamente cometidos durante el período de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la **fecha retroactiva indicada** en la póliza y que figura de forma expresa en la misma.

A los efectos de esta póliza constituye reclamación cualquier comunicación escrita del tercero perjudicado dirigida al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, exigiendo responsabilidad por lo daños causados, que se encuentren amparados en la póliza, y el resarcimiento de los mismos.

No serán objeto de cobertura las reclamaciones de las que el Asegurado hubiera tenido conocimiento con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, ni las reclamaciones derivadas de actos u omisiones conocidos, entendidos como todo hecho, incidencia, circunstancia o acontecimiento que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto de la póliza y del que pudieran derivarse futuras responsabilidades y/o reclamaciones frente al mismo.

En caso de que existiese otra póliza que cubriese total o parcialmente las reclamaciones por actos u omisiones ocurridos durante el periodo de retroactividad indicado en las Condiciones Particulares, la presente póliza no otorgará cobertura alguna.

Una vez finalizada la póliza, el Asegurador queda liberado del pago de cualquier prestación por cualquier reclamación que no se le haya comunicado con anterioridad a la fecha de expiración, sea cual sea el momento en que se produjo el hecho generador de la obligación de indemnizar.

¿DÓNDE TIENE QUE OCURRIR EL SINIESTRO PARA QUE SE APLIQUE LA COBERTURA CONTRATADA?.

Salvo en el caso en que se previniese específicamente y de forma expresa lo contrario en la póliza la garantía de la presente póliza comprende la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado a consecuencia de daños originados por las actividades aseguradas realizadas en ESPAÑA, aun cuando **los mismos ocurran o se manifiesten en el extranjero**, siempre y cuando se deriven de actos cubiertos por la póliza.

Las garantías contratadas en el presente contrato se extienden a las responsabilidades derivadas de **daños sobrevenidos en el Mundo entero y reclamadas ante, o reconocidas por Tribunales Españoles (conforme a los correspondientes procesos y/o acuerdos legales convenidos por los órganos competentes en materia de reconocimiento y/o ejecución de sentencias)**..

El Asegurador indemnizará únicamente en Euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer el Asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

En cualquier caso y en lo que respecta a la garantía de RC por Accidentes de Trabajo y RC Cruzada no se entenderán cubiertas aquellas reclamaciones ejercitadas por accidentes de trabajo sufridos por trabajadores no sometidos a la legislación laboral española y/o reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral o similar, cualquiera que sea su denominación (como por ejemplo: "Employer's



Liability", "Faute Inexcusable", "Worker's Compensation", "Employee Benefits Liability", ¿) que quede supeditada a una regulación específica.

En todo caso quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Además para daños ocurridos en el extranjero se excluyen expresamente:

- Reclamaciones en las que se impida la debida tramitación del siniestro aun cuando el impedimento proceda del perjudicado, órganos estatales u otras personas o circunstancias.
- La responsabilidad de filiales, sucursales y similares domiciliadas en el extranjero.

Garantía de Protección Jurídica

Qué le cubre:

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán gestionadas por el departamento de AXA Seguros especializado en siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con lo previsto en el Anexo Ramos de seguro de la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) en su apartado 17.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Definición de siniestro para estas garantías.

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

Se entenderá como siniestro todo evento cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de este contrato que sea consecuencia de hechos producidos durante el período de vigencia de la póliza y que se declare durante la misma. El conjunto de los daños o perjuicios derivados de una misma causa o suceso constituyen un solo siniestro

Extensión Territorial de Cobertura

La cobertura de Protección Jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados, tribunales u organismos públicos con sede en territorio español y resuelvan los mismos con arreglo al Derecho español.

Para consultas, las relativas a hechos ocurridos en territorio español y/o los que sean de aplicación la legislación española y con competencia de los jueces, tribunales u organismos públicos españoles. Quedan expresamente excluidas las consultas relativas a la legislación extranjera.

Asesoramiento Jurídico Telefónico

El Asegurador prestará:

Asesoramiento Jurídico telefónico sobre los conflictos que le puedan sobrevenir al tomador/asegurado en cuestiones relacionadas con:

1. La compraventa del establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro.
2. Defectos en la construcción de dicho local o establecimiento.
3. La hipoteca del local donde se desarrolle el negocio (subrogación de hipoteca).

4. Problemas relacionados con la Comunidad de propietarios de la que forma parte el establecimiento o conflictos con colindantes.
5. La prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua o gas del local.
6. Contratos de arrendamiento del local donde se desarrolle la actividad.
7. Cuestiones administrativas relacionadas con la actividad del negocio.
8. Reclamación contra profesionales por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación y/o mantenimiento del local.
9. Defensa del consumidor tales como reclamaciones a establecimientos, entidades bancarias, proveedores.
10. Compraventa, reparación y mantenimiento de vehículos vinculados a la actividad desarrollada.
11. Asesoramiento fiscal telefónico relativo a cuestiones que le puedan surgir al tomador y/o asegurado relacionadas con la tributación de los productos financieros contratados con la Entidad Aseguradora.

¿Cómo acceder a estos servicios?

Se deberá llamar al teléfono **900908824/944488012** en el que nuestro equipo de abogados asesorará y orientará sobre los pasos a seguir en relación a las cuestiones que el cliente plantee. En horario comprendido de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

Una vez recepcionada la consulta, el equipo de asesoramiento jurídico contactará con el cliente en el plazo máximo de 48 horas laborables.

Así mismo, el tomador podrá acceder a nuestros servicios a través de la WEB de Axa (www.axa.es)

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- Reclamaciones planteadas por el tomador y/o asegurado contra la compañía aseguradora.
- Cuestiones relacionadas con el derecho laboral cuando se planteen posibles conflictos entre el tomador y los asegurados.
- Reclamaciones relativas a propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos a favor del cliente.
- El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

Protección Jurídica

1.Reclamación de daños y perjuicios en relación al local

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares en el que ejerza la actividad a que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños que no resulten de relaciones contractuales, causados al local asegurado o a los bienes muebles propiedad del Tomador o Asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de



telefonía. No quedan amparadas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

2.Conflictos con colindantes

Esta garantía comprende:

La defensa de sus intereses frente a los vecinos del local por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades molestas, nocivas o peligrosas.

3.Defensa y reclamación de intereses

a) Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

b) Como propietario o usufructuario del local designado en las Condiciones Particulares en el que ejerza la actividad, esta garantía comprende:

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

c) Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4.Contratos laborales

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la seguridad social, que deba sustanciarse necesariamente ante los organismos de conciliación, órganos jurisdiccionales de lo social incluidos los superiores competentes o Tribunal Supremo.

No quedan amparados los litigios contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, montepíos y mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

5.Contratos de servicios

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final como titular del establecimiento:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. No quedan amparadas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía las reclamaciones derivadas de los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

6. Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado como titular del establecimiento en los procedimientos que se le sigan por la autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, **no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.**

El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

7. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles destinadas al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean el objeto principal de dicha actividad. Quedan exceptuadas las relativas a equipos informáticos o de telefonía.

8. Reclamación de facturas impagadas

En virtud de esta cobertura el Asegurador realizará en nombre del Tomador del seguro o Asegurado la reclamación, amistosa o judicial, de las facturas pendientes de cobro que se hubieran generado en el ejercicio de la actividad descrita en póliza.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas será necesario que el servicio que da origen a la factura impagada se haya prestado con posterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

En aquellos casos que sea necesario iniciar una reclamación judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales.
- Que el deudor sea solvente.
- Que la deuda sea líquida, vencida y exigible

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables.

Normas de actuación

Declaración del litigio

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma debe comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.

b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.



Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado favorable para el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- a. El Asegurado y el Asegurador, designaran de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquel ante los tribunales.
- b. De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

Conflictos de Intereses

La Aseguradora se obliga a comunicar al Asegurado en caso de que surja entre ambos, o entre éste y otro Asegurado de esta Entidad por razón de un mismo siniestro, un conflicto de intereses o desavenencia sobre la forma de resolverlo. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Libre elección de abogado y procurador

Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

En ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado del procedimiento judicial en el que intervenga.

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Para la aplicación de dicha garantía, el asegurado deberá comunicar fehacientemente y a la mayor brevedad posible a AXA la ocurrencia del litigio o la decisión del asegurado de iniciar cualquier acción por la vía judicial, administrativa o arbitral, de modo que la entidad aseguradora tenga la oportunidad de realizar un juicio de razonabilidad sobre la necesidad y pertenencia de un procedimiento o sobre la existencia de un eventual conflicto de intereses.

Alcance de la cobertura de libre elección

Esta póliza cubre:

- a) El abono de los gastos debidamente justificados de Procurador y Abogado.
- b) El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
- c) Los gastos de otorgamiento de poderes.
- d) Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de letrado y procurador libremente designados por el Beneficiario y gastos judiciales del proceso es de 2.000 euros por siniestro. Se establece así mismo, un límite máximo de indemnización de 1.000 euros para los honorarios de peritos designados por el asegurado.

Los honorarios se ajustarán a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

No le cubre:

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de lo establecido en el apartado "Exclusiones generales de la póliza" que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- **Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.**
- Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que precisen un seguro obligatorio salvo que se encuentren expresamente descritos en la póliza y destinados a la actividad principal.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cedulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- El pago de multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales, así como el abono de impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser cliente de Axa?

En caso de inexistencia de cobertura del supuesto de hecho declarado, la Entidad Aseguradora pone a su disposición su red de abogados expertos, ofreciéndole unas condiciones económicas ventajosas para Usted en la minutación.

Prestaciones del Asegurador

Se garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada y de conformidad con los términos y condiciones consignados en la póliza:

- El abono de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a la legislación vigente y por hechos derivados de la actividad profesional asegurada;
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que AXA deba satisfacer y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro;
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

Otros temas de su interés

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES



A efectos de esta póliza se entiende por:

Actividad

Servicio profesional prestado por el Asegurado según se indica en la póliza y que conforma el riesgo concreto objeto del seguro.

El Tomador de la póliza

Es la persona que suscribe este contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario.

El Asegurado de la póliza

Es la persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tienen también la condición de Asegurado todas las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, es decir especialmente:

- los socios, directivos y empleados del Asegurado,
- los trabajadores de Empresas de Trabajos Temporales (ETT) contratados por el Asegurado;
- los que participan de forma activa en actos, cursos o eventos organizados por el Asegurado en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Becarios, Pasantes y personal en prácticas dependientes del Asegurado ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre que actúen en el desempeño de sus funciones siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
- El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado del Asegurado, en caso de que el Asegurado haya fallecido, haya sido declarado incapacitado y/o insolvente.

El tercero

Es cualquier persona distinta de:

- El Tomador o el Asegurado de la póliza;
- Los cónyuges, ascendientes y/o descendientes del Tomador y/o Asegurado;
- Los familiares del Tomador y/o Asegurado, que convivan con ellos;
- Las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas filiales o matrices del Asegurado y/o del Tomador, así como cualquier otra sobre la que mantengan participación de control en su titularidad.
- En todo caso, sin perjuicio de las franquicias previstas en el presente contrato, las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado tienen la condición de tercero por los daños materiales propios sufridos mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excluyendo expresamente aquellas reclamaciones relacionadas con dinero, valores, signos pecuniarios, joyas, y en general, valores y efectos al portador o a la orden firmados en blanco. Asimismo se entienden cubiertos los daños personales por intoxicación o envenenamiento provocado por bebidas o alimentos suministrados por el Asegurado.

Se precisa, especialmente para los que participan de forma activa en actos o eventos organizados por el Asegurado, que todas las personas que tienen la condición de Asegurado nunca serán consideradas como terceros entre ellas.

Periodo de seguro

El periodo comprendido entre la fecha de efecto de la presente póliza y la fecha de vencimiento indicadas expresamente en las condiciones de la misma o de cada una de las posibles prórrogas, si las hubiera.

Prima Regularizable

La prima del seguro se ha calculado teniendo en consideración la información facilitada por el Tomador del seguro y/o

Asegurado para la emisión del presente contrato que incluye la referencia a la base de cálculo declarada por éste. Dado que dicha base de cálculo está integrada por elementos o magnitudes susceptibles de variación, queda establecido que el precio del seguro se entiende regularizable.

En cualquier caso, la prima establecida en esta póliza tendrá carácter de mínima, de depósito y no extornable.



Ataque lógico

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

Sistema informático

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información. Se trata del propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.) utilizado por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional

Incidente Cibernético

Incidente Cibernético hace referencia a cualquier indisponibilidad, fallo u omisión, o serie de ellos, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Datos

La información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo, incluyendo Datos personales que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

Datos personales

Cualquier información sobre una persona física de la que el asegurado es responsable y que permita que su titular sea identificada o identificable

Daño Personal

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material

Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales quedando expresamente excluido el robo y/o hurto.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daños Patrimoniales Primarios

Aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran los terceros, como consecuencia de errores profesionales y que no sean consecuencia de daños personales.

Daño Moral

Daño patrimonial indirecto limitado a aquellas pérdidas económicas que deriven de un daño indemnizable que no sea consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Siniestro

El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.



Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, que se entenderá sobrevenido en el momento en que se presente la primera reclamación:

- El acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o igual fuente de error profesional si las actividades ejercidas profesionalmente guardan entre sí dependencia

Reclamación

Se entenderá cualquier

- Requerimiento escrito fehaciente por un tercero perjudicado al Asegurado, y comunicado por éste al Asegurador o comunicado directamente por el tercero perjudicado al Asegurador, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.
- Procedimiento judicial o administrativo iniciado por un tercero perjudicado contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.

Documentos

Se entenderá como los datos digitalizados, información registrada o almacenada en un formato digital para su uso con un ordenador, expedientes, escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, libros escritos o impresos, proyectos, certificados, y/o documentos de cualquier naturaleza ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado o de los que el Asegurado sea legalmente responsable en el curso normal de los servicios profesionales prestados por el Asegurado. Quedan expresamente excluidos, dinero, signos pecuniarios, bonos o cupones al portador, pagarés bancarios o del tesoro, certificados de acciones, sellos u otros instrumentos y efectos negociables.

Error profesional

Todo acto u omisión que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Fecha retroactiva

La fecha a partir de la cual se tomará en consideración la cobertura aseguradora del hecho generador de responsabilidad desconocido y no reclamado con anterioridad a la contratación de la póliza, de acuerdo a lo establecido y regulado en el apartado de ¿Cuándo se tiene que reclamar el siniestro para que se aplique la cobertura contratada? (cláusula de ámbito temporal) de estas Condiciones.

Dicha fecha aparece señalada y perfectamente identificada en el apartado de Datos del Riesgo de la póliza.

Franquicia

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

Salvo disposición contraria, las franquicias establecidas en el presente contrato son franquicias por siniestro para daños materiales y perjuicios consecutivos.

Se precisa que, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, AXA no asume los gastos de defensa del Asegurado definidos más arriba.

Límite de indemnización

Por siniestro: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

Por año de seguro: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida



en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

Sublímites: Cantidades indicadas en la póliza que representan los límites máximos asumidos por AXA para cada uno de los conceptos especificados en dichas condiciones.

CUALQUIER SUBLÍMITE QUE SE ESTABLEZCA EN LA PÓLIZA QUEDARÁ SIEMPRE COMPRENDIDO DENTRO DEL LÍMITE BAJO EL QUE QUEDA ESTABLECIDO.

Por víctima: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro. El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Para gastos de defensa : AXA se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se generen.

LA EXISTENCIA DE CUANTOS LÍMITES Y SUBLÍMITES SE CONVENGAN EN PÓLIZA NO SUPONDRÁ, EN NINGÚN CASO, UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA DEL LÍMITE MÁXIMO CONSIGNADO EN PÓLIZA.

Deber de comunicar la actualización de la base de cálculo de la prima (Regularización).

1. Dado que como base de cálculo para el cómputo de la prima del presente contrato se han adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, dicha prima ha de ser regularizada periódicamente al final de cada periodo de seguro (periodo de regularización) conforme se establece en esta cláusula.

2. Dentro de los sesenta días siguientes al término de cada periodo de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para el cálculo de la regularización de la prima, sin que para ello sea necesario en ningún caso el requerimiento por parte del Asegurador.

Una vez transcurrido el periodo de seguro, así como los sesenta días indicados en el párrafo anterior y una vez efectuados los cálculos oportunos para la regularización de la prima correspondiente a dicho periodo en base a los elementos y/o magnitudes declarados por el Tomador y/o Asegurado y establecidos en póliza:

- si la nueva prima fuera inferior a la fijada como prima neta mínima, de depósito para la anualidad, la diferencia entre ambas primas
- no será, en ningún caso, susceptible de devolución (extorno).
- si la prima resultante fuera superior a la fijada como prima neta mínima de depósito para la anualidad, el Asegurador emitirá el correspondiente apéndice de regularización por la diferencia entre la nueva prima y la prima correspondiente al último vencimiento.

Si transcurridos los sesenta días indicados como periodo de regularización, no hubiera comunicación por parte del Tomador y/o Asegurado respecto a la base de cálculo con el fin de efectuar los cálculos correspondientes para la regularización de la prima, el Asegurador procederá a incrementar automáticamente un 5% la prima neta mínima anual anterior fijada en la póliza.

En ningún caso dicho incremento será de aplicación al resto de cantidades fijas establecidas en la póliza como son los Límites, Sublímites de indemnización o Franquicias.

3. El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber declarar establecido en este apartado, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.



4. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en la presente cláusula, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su computo, incluso en caso de aplicación del incremento automático del 5%.

Deber de comunicar el siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a AXA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, AXA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Deber de indicar las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a AXA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Cada carta de reclamación, orden judicial, citación o proceso y todos los documentos relacionados con los mismos y cualquier otra notificación escrita de una reclamación, será reenviada, sin contestar, a la Aseguradora inmediatamente después de recibirlos.

Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a AXA inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de AXA.

El incumplimiento de estos deberes facultará a AXA para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a AXA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, AXA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Gastos correctivos y adicionales.

Quedarán cubiertos por la póliza los gastos correctivos necesarios en que el Asegurado haya incurrido a título de medidas correctivas tomadas por él para impedir o mitigar las consecuencias de una reclamación contra el Asegurado.

Asimismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos adicionales necesarios en que el Asegurado haya incurrido como consecuencia de una reclamación contra él siempre que dichos gastos hayan sido incurridos por el Asegurado con el fin exclusivo de atenuar la importancia de las consecuencias, en particular pecuniarias, de una reclamación cubierta por esta póliza.



En todo caso, dichos gastos, solo serán abonables si son adoptados para atenuar las consecuencias de una reclamación CUBIERTA POR ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA y hasta el SubLÍMITE DE COBERTURA establecido en Condiciones Particulares y siempre con el permiso previo por escrito del Asegurador. No obstante, quedará cubierta la indemnización siempre que el Asegurado pueda acreditar la urgencia de la subsanación y no haya podido contactar previamente con el Asegurador.

Defensa del Asegurado.

AXA tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, AXA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **No obstante, el Asegurador no asumirá ni la dirección jurídica ni la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado cuya cuantía de reclamación quede por debajo de la franquicia que en su caso se establezca en la póliza.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de AXA, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, AXA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si AXA estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre al Asegurado y AXA motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, AXA lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por AXA o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, AXA quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro.

Defensa y Fianzas Penales.

La Defensa del Asegurado se amplía a la defensa penal por los abogados y procuradores designados por AXA en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre AXA y el Asegurado y el Asegurado opte por confiar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección, AXA quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 10.000 euros por siniestro.**

La garantía Defensa del Asegurado incluye la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza dentro del límite de indemnización establecido en este contrato.



Costes y Gastos de Defensa Jurídica del Asegurado en siniestros NO CUBIERTOS por las coberturas del contrato.

Siempre y cuando el siniestro sea desconocido por el Asegurado a la toma de efecto de la póliza, quede dentro del ámbito de la naturaleza del riesgo que se cubre por un seguro de responsabilidad civil general no Auto y la causa del mismo no se base en actos dolosos y/o malintencionados, la garantía del contrato se extiende a cubrir los costes y gastos de defensa jurídica de los intereses del Asegurado en los siniestros que no tuvieren cobertura en los términos convenidos en la presente póliza de seguro, siempre que la defensa sea llevada a cabo por los abogados o procuradores asignados, designados o autorizados por AXA y conforme a las normas de minutación establecidas por AXA para su red de letrados.

Concurrencia de seguros.

Si existen varios seguros, AXA contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, AXA no está obligado al pago de la indemnización.

Pago de la indemnización.

AXA, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

En cualquier supuesto, AXA deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, AXA no hubiera satisfecho la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, o bien el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada, o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme se establece en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, en su nueva redacción dada por la Disposición Adicional sexta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Subrogación.

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, AXA queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a AXA en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio AXA ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

AXA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

AXA se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

En caso de concurrencia de AXA y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

Repetición de AXA contra el Asegurado.

AXA podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro.

AXA podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Prescripción.

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Regulación del contrato e información general al Tomador.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley nacional vigente referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Solución de conflictos entre las partes:

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: C/ Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.





Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: Paseo de la Zona Franca 105-107, Torre Ponent (Parque empresarial BCN Fira District), 08038 Barcelona o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Pago de la prima.

Los recibos de prima serán satisfechos por anticipado.

Existe un plazo de un mes para el pago de la prima desde su vencimiento excepto para la primera prima, cuyo pago debe efectuarse en el momento de la formalización del contrato.

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si AXA no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y AXA sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas.

Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, AXA quedará liberada de sus obligaciones.

¿Cuánto dura la póliza?

El contrato se establece por un año y se prorrogará anualmente.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y AXA tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.



Perfección del contrato.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en Condición Particular.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Bases del contrato.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición de AXA, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a AXA, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Declaraciones sobre el riesgo.

El presente contrato ha sido concertado sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que AXA le ha sometido, que han motivado la aceptación del riesgo por AXA, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a AXA, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Tomador del seguro y/o el Asegurado quedarán exonerados de tal deber si AXA no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Deber de comunicar la existencia de otras pólizas.

El Tomador del Seguro o Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente a AXA la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

En caso de agravación del riesgo.

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado a AXA una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, AXA puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

AXA podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, AXA queda liberado de su prestación, si el Tomador ará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.



o Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, AXA hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

En caso de disminución del riesgo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de AXA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, AXA deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones.

AXA podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que AXA haga esta declaración, serán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que AXA hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o mala fe del Tomador del Seguro, AXA quedará librado del pago de la prestación.

Resolución del seguro en caso de cambio de control.

AXA podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de que se ha producido un cambio de control en la Sociedad y/o Tomador de la póliza. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, AXA queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. AXA deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Comunicaciones.

Domicilio de las comunicaciones

Las comunicaciones a AXA, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o en su caso, a través del Agente de Seguros.

Las comunicaciones del AXA al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado a AXA el cambio de su domicilio.

Efectividad de las comunicaciones y del pago de primas

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente a AXA, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a AXA en nombre del Tomador del seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado a AXA, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima emitido por AXA.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

Información sobre las comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en



cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

Información sobre comunicaciones telefónicas

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, AXA o la Entidad) como responsable del tratamiento, con domicilio social en C/Monseñor Palmer nº1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Finalidades y bases de legitimación del tratamiento

El tratamiento de sus datos personales se realizará con las siguientes finalidades:

Formalización y gestión de la póliza de seguros, y, en caso de ocurrencia de un evento objeto de cobertura, para la peritación y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro y la gestión de quejas y reclamaciones.

- Todos los datos que facilite en la contratación y a lo largo de su relación con AXA, incluidos los datos de salud para gestionar los posibles eventos objeto de cobertura, son necesarios para la formalización y gestión de tu contrato de seguro y los servicios asociados.

La base legitimadora es la gestión y formalización del contrato de seguro solicitado y del que usted es parte integrante (artículo 6.1.b RGPD).

Así como, el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c del RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Realizar las valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.

- La base de legitimación es la aplicación de medidas contractuales, a petición de usted (artículo 6.1.b RGPD) y el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que impone a las compañías aseguradoras la obtención de la información necesaria para la valoración del riesgo y determinación de la prima.

Este proceso de tarificación y valoración del riesgo se podrá llevar a cabo mediante procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, y mediante un análisis de técnica estadístico-actuarial que determine su perfil de riesgo. Si bien, en los supuestos en los que utilicemos procesos automatizados, usted tendrá derecho a: obtener intervención de una persona de AXA para evaluar su situación, expresar su punto de vista e interponer una reclamación cuando no esté conforme. Igualmente, AXA comprueba periódicamente los métodos para el cálculo de la prima de los seguros que ofrece a los interesados a fin de garantizar que siguen siendo justos, efectivos e imparciales. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo que nos indicará el riesgo asociado a su seguro.

- Adicionalmente, podremos consultar la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA en base al interés legítimo de AXA, para realizar las comprobaciones que nos permitan determinar el riesgo en relación con la información aportada por usted, la derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA, y el producto solicitado.
- Igualmente, AXA consulta la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA, sobre datos identificativos y socioeconómicos, en base al interés legítimo de AXA, con el fin de mantener en todo momento sus datos actualizados y velar por la exactitud de los mismos, preservando la calidad necesaria derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA y el producto contratado.



Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el posible fraude en el momento contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.

- La base de legitimación es el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y para evitar perjuicios y consecuencias negativas para usted se han adoptado medidas técnicas y organizativas para reforzar la confidencialidad y seguridad de esta información y el cumplimiento de una obligación legal, en particular, los artículos 66 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; así como con la Ley 10/2010 de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; en relación con la identificación, medición y valoración del riesgo, así como la prevención del fraude.
- Para ello, y de acuerdo con las políticas internas de AXA, se realizan análisis de la preexistencia de impagos o actividades irregulares, tanto en relación con la Compañía como con otras entidades (a través de la consulta de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude).
- Adicionalmente, en relación con la base anterior, AXA se encuentra amparada en el interés legítimo para prevenir el fraude y evitar prácticas anómalas que puedan provocar perjuicios económicos o reputacionales.

Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.

- La base de legitimación es la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y la ejecución del contrato de seguro AXA podrá consultar ficheros comunes amparados en códigos de conducta del sector asegurador para la elaboración de perfiles con fines estadístico-actuariales necesarios para la determinación del riesgo y de la prima del contrato de seguro, tanto en el momento previo a su contratación como durante la vigencia del mismo, en atención a sus nuevas circunstancias personales o al cambio de la base técnica actuariales

Realización de encuestas de calidad u opinión.

- La base de legitimación es el interés legítimo para controlar la calidad de los servicios y evaluar la satisfacción de sus clientes, AXA podrá dirigirse a usted, por cualquier medio o canal que usted nos haya autorizado, para solicitarle su valoración sobre los productos y servicios ofertados y/o adquiridos y la realización de análisis de esta información para la mejora de los servicios.

Este tratamiento responde a la necesidad de adaptar su operativa y los productos y servicios ofertados a las preferencias y expectativas de usted con el compromiso de aumentar la calidad del servicio prestado, para lo que es necesario conocer su opinión.

En cualquier momento, usted podrá rechazar dar su valoración, así como comunicar su oposición a ser contactado con esta finalidad.

Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.

- 

Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

- Esta finalidad responde a la necesidad, en función de los análisis realizados, de otorgarle una gestión del producto solicitado más ajustada a sus necesidades reales, incluyendo una mejor tarificación y propuesta de servicios vinculados al producto suscrito. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada. Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

- **Datos facilitados directamente por usted:**

- Datos identificativos.
- Datos de contacto.
- Datos socio-demográficos.
- Datos socio-culturales.
- Datos sobre su estado de salud durante la vigencia de su contrato de seguro, AXA podrá tratar esta tipología de datos para la correcta gestión de su póliza.



- **Datos facilitados por usted en otros canales o vías:**

- Datos sobre comportamiento e interacción entre las partes:
 - Datos de redes sociales que usted hubiera facilitado directamente a AXA.
 - Datos de navegación en la web o aplicaciones móviles a través de cookie u otros dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos: información recabada de la navegación que realice en las mismas, en el caso de que haya aceptado el uso de cookies y tecnologías similares en sus dispositivos.
 - Datos sobre la interacción y el comportamiento del cliente con la compañía: respuestas a encuestas de calidad, quejas y recomendaciones.
 - Datos sobre las transacciones del cliente que revelan información sobre las transacciones financieras, el historial de los productos y servicios.

- **Datos derivados de la relación entre AXA y usted y extraída de fuentes de terceros:**

- Datos financieros y de situación crediticia: Información recabada de ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
- Datos de ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- Otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de coaseguro y reaseguro.
- Prestadores de servicios profesionales, como por ejemplo peritos, así como otros prestadores de servicios tecnológicos, proveedores de bases de datos, y de servicios derivados de la relación contractual, cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de prestaciones.
- Para los productos de Comercio, Oficinas y Comunidades: igualmente, AXA, de conformidad con la habilitación legal contenida en la LOSSEAR, podrá ceder sus datos a los sistemas amparados en códigos tipo del sector asegurador, además de al siguiente sistema creado con las Entidades Aseguradoras a través de la asociación empresarial UNESPA:
 - AXA comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro y/o su siniestro al Sistema de Información de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Ud. o el siniestro en que se ha visto Ud. implicado, teniendo la condición de corresponsable del tratamiento del mencionado Sistema. Su finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Asimismo, su finalidad será cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID. Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

Transferencias internacionales

Le informamos que AXA tiene aprobadas unas Normas Corporativas Vinculantes, se trata de un estándar reconocido internacionalmente que proporciona una adecuada protección en la gestión de los datos de carácter personal en el ámbito de una compañía multinacional. Estas normas han sido aprobadas por 16 autoridades de protección de datos europeas, entre ellas la Agencia Española de Protección de Datos. De una forma más concreta, en dichas normas se establecen unas medidas similares para la protección de datos personales obtenidos en el curso del negocio cuando dichos datos deban transferirse dentro de las compañías del Grupo. Asimismo, en AXA se han adoptado unos compromisos en materia de protección de datos.

Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	País	Garantía
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Cláusulas Contractuales Tipo, adoptadas por la Comisión Europea el 4 de junio de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) (2021/914/UE). <i>Puede consultarlas en la siguiente URL:</i> https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80739

Derechos del titular de los datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA, Ejercicio derechos de privacidad – Atención Cliente, calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzón.lopdp@axa.es, para ejercer los siguientes derechos:

- Derecho de Acceso

Usted tiene derecho a que AXA, le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

- Derecho de Rectificación y Supresión

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- Derecho a la limitación del tratamiento

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- Derecho de revocación del consentimiento

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

- Derecho de oposición total o parcial al tratamiento.

Usted tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- Derecho a la portabilidad de sus datos

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.



- Decisiones individuales automatizadas

Asimismo, además de los derechos mencionados en el contexto de aquellos tratamientos que impliquen la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- Otros

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia. Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Procedencia de los datos

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación en caso de que usted consienta. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza.

Tiempo de conservación de los datos

AXA, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

CONSENTIMIENTOS

Puede autorizar o denegar el tratamiento de sus datos personales para las finalidades previstas a continuación, marcando una "X" en cada una de las casillas:

☐ No deseo que AXA me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores propios o de Entidades del Grupo AXA ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

☐ Consiento que AXA realice elaboración de perfiles basados en mis características socio-culturales, en mi comportamiento de navegación, en mis necesidades o preferencias y hábitos de consumo manifestadas en la adquisición de los productos, así como, en la información obtenida de terceros, con fines analíticos para la personalización de productos y servicios aseguradores que AXA pueda ofrecerme.

En prueba de conformidad y autorización: Madrid a 14/10/2026



AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

El Tomador





RC Global

Grupo AXA

AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.
C/Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono: 900 90 90 14
www.axa.es


paralimpicos